



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

CARÁTULA

| | | |
|---|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0113/2024 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 08 de febrero de 2024 | Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado) |
| Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán | Folio de solicitud: 092074123003250 | |
| Solicitud | Solicitamos el nombre del responsable y/o jefe de oficina del registro y control de las plantillas de la Jud de programación y organización, persona que maneja estos documentos (personal de base), asimismo solicitamos que informe a su superior jerárquico con facultades para que emita respuesta | |
| Respuesta | El Sujeto Obligado atendió lo solicitado. | |
| Recurso | La persona recurrente manifiesta requerimientos diversos a los solicitados. | |
| Resumen de la resolución | Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado. | |
| Palabras Clave | Plantillas, jefes, personas servidoras públicas. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0113/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 8 |
| PRIMERO. Competencia | 8 |
| SEGUNDO. Hechos | 8 |
| TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia | 10 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica | 10 |
| QUINTO. Responsabilidades | 12 |
| Resolutivos | 12 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123003250**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITAMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y/O JEFE DE OFICINA DEL REGISTRO Y CONTROL DE LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, PERSONA QUE MANEJA ESTOS DOCUMENTOS (PERSONAL DE BASE), ASIMISMO SOLICITAMOS QUE INFORME A SU SUPERIOR JERARQUICO CON FACULTADES PARA QUE EMITA RESPUESTA, YA QUE EN SU MOMENTO LO HAREMOS DEL CONOCIMIENTO ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO, DE LA SITUACION RESPECTO AL FALTANTE DE LAS PLANTILLAS Y QUE DIGA DE QUE AREAS SON EL FALTANTE, PERIODO DEL CUAL NO SE TIENEN, NOSOTROS EN TODO MOMENTO LAS SOLICITAMOS EN EL ESTADO QUE SE TENGAN ES DECIR VALIDADAS O NO VALIDADAS, PARA DEJAR EN CLARO DICHA SITUACION...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de enero de 2024, el Sujeto Obligado, dio respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para recibir la información, mediante la cual se manifestaba lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública de folio núm. SISAI 092074123003250 por medio del cual se solicita la siguiente información:

SOLICITAMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y/O JEFE DE OFICINA DEL REGISTRO Y CONTROL DE LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, PERSONA QUE MANEJA ESTOS DOCUMENTOS (PERSONAL DE BASE), ASIMISMO SOLICITAMOS QUE INFORME A SU SUPERIOR JERARQUICO CON FACULTADES PARA QUE EMITA RESPUESTA, YA QUE EN SU MOMENTO LO HAREMOS DEL CONOCIMIENTO ANTE EL ORGANÓ DE CONTROL INTERNO, DE LA SITUACION RESPECTO AL FALTANTE DE LAS PLANTILLAS Y QUE DIGA DE QUE AREAS SON EL FALTANTE, PERIODO DEL CUAL NO SE TIENEN, NOSOTROS EN TODO MOMENTO LAS SOLICITAMOS EN EL ESTADO QUE SE TENGAN ES DECIR VALIDADAS O NO VALIDADAS, PARA DEJAR EN CLARO DICHA SITUACION.

Sobre el particular le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Programación dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, encontrándose que a través del oficio DGA/DERHF/PYO/504/2020 signado por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Departamental de Programación y Organización el C. P. Germán Velázquez Mercado, solicitó al entonces Director de Recursos Humanos y Financieros el Lic. Martín Vargas Domínguez la ratificación de cargo como Jefe de Oficina se Plantillas al C. Raúl Rodríguez Vázquez.

Así mismo, se localizó el oficio DGA/DERHF/491/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual el entonces Director de Recursos Humanos y Financieros, ratifica el cargo como Jefe de Oficina para realizar, atender y apoyar de acuerdo con las funciones del área al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente en versión pública los oficios antes referidos, toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita la intervención del comité a fin de que autorice su entrega en versión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 fracción VIII de la Ley antes mencionada.

No obstante, se informa que las áreas enunciadas anteriormente como Oficinas son parte de las funciones de acuerdo al Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y que permiten agilizar el servicio al personal que acude de las diferentes áreas administrativas de la Alcaldía, por lo que el responsable de dichas funciones es el titular de la Jefatura en mención, quien es designado por el Alcalde como parte de su Estructura.

De acuerdo a las facultades conferidas a mi cargo, ratifico la designación como Jefes de Oficina que integran la Unidad Departamental de Programación Y Organización que se mencionan a continuación

| NOMBRE | NO. DE EMPLEADO | T.N. | CARGO |
|--------------------------------|-----------------|------|---|
| Raúl Rodríguez Vázquez | | 5 | Jefe de la Oficina de Plantillas |
| Nicolás Torres Ramírez | | 1 | Jefe de la Oficina de Control de Asistencia y Supervisión |
| Luz Gabriela Martínez González | | 5 | Jefa de la Oficina de Hojas de Servicio y Certificación |
| Claudia Mejía Delgado | | 5 | Jefa de la Oficina de Archivo de Recursos Humanos |
| Araceli Serrano Sánchez | | 5 | Jefa de la Oficina de Reascripción de Personal |

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

“ES PRECISAMENTE LO QUE BUSCAMOS Y HEMOS SOLICITADO LOS RESPONSABLES COMO JEFES DE OFICINA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DE ESAS FECHAS LA INFORMACION QUE SE NOS HA PROPORCIONADO ES DEL PERIODO DEL 2021, 2022, Y 2023, POR LO TANTO SI EXISTEN JEFES DE OFICINA AUNQUE SE DIGA LO CONTRARIO, BUENO DEJANDO VER UN CLARO DESCONOCIMIENTO DEL AREA, Y POR LO TANTO ELLOS EN SU MOMENTO FUERON LOS RESPONSABLES DE CADA OFICINA Y RESPONSABLES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE MANEJAN EN CADA UNA DE ESTAS, EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS, ESTAS SE CONCENTRAN EN DOCUMENTOS Y COMO SE DESCARGA SE CONCENTRA EN ELECTRONICO, DEL CUAL HEMOS PEDIDO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LOS MESES MARZO 25, 31, DEL 2021, ASI COMO DE MAYO DE 2021, Y QUE EN UN DADO CASO DE QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO Y EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA, SE NIEGUEN A DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES QUE HEMOS FORMULADO DONDE HEMOS SOLICITADO EN DIVERSAS OCASIONES LAS PLANTILLAS DE ABRIL Y MAYO DE 2021, ESTARISN INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES COMO SON LA LEY DE TRANSPARENCIA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENTRE OTRAS.

POR LO TANTO DE NO DAR RESPUESTA DE LAS VERDADERAS PETICIONES DE LAS PLANTILLAS SI SOLICITAREMOS QUE SE FINQUE RESPONSABILIDAD Y QUE SEAN LLAMADOS LOS JEFES DE OFICINA QUE CORRESPONDA,

LA RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE OFICINA DEBE ESTAR VIGENTE Y DEBERAN DAR TESTIMONIO DE LA INFORMACION QUE MANEJARON O SIGUEN MANEJANDO EN EL AÑO DE REFERENCIA (2021), LO QUE DESEAMOS SABER ES EN REALCION A LAS PLANTILLAS QUE ESTA ADMINISTRACION DIO CERTIFICADAS Y QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE MARZO DE 2021, YA QUE COMO HEMOS MENCIONADO NO CORRESPONDEN AL FORMATO ORIGINAL, AUN CUANDO DIGAN QUE ELLOS PUEDEN CAMBIAR FORMATOS Y TODO LAMENTO DECIRLES QUE LA ADMINISTRACION QUE SALIO Y LES ENTREGO A USTEDES ELLOS NUNCA DIERON ESTOS FORMATOS ASIMISMO HEMOS DEMOSTRADO LOS FORMATOS QUE NOS ENTREGO EN PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021 SON IGUALES A LOS FORMATOS DEL 25 DE MARZO DE 2021, ESTA ACLARACION DEBERA HACERLA EL JUD DE PROGRAMACION Y EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANTILLAS QUE ESTUVO O QUE ESTA COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION EN 2021...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **19 de enero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

*Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE con respuesta adjunta** a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.*

...” (Sic)

b) Cómputo. El 22 de enero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos, **por lo que el plazo para poder desahogar dicha prevención fue del 23 al 19 de enero de 2024.**

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Solicito a esta Autoridad, me informe lo siguiente.

De acuerdo a los requisitos referidos en el formato TMHIDALGO_RVB_1, pido se me indique, si para el ingreso del trámite denominado “Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación”, es requisito presentar Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades.

(Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos y/o Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

El Sujeto Obligado atendió a la solicitud.

En su recurso de revisión la persona se queja sobre una omisión de respuesta.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **19 de enero de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, **el día 22 de enero de 2024**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días, **23, 24, 25, 26 y 29 de enero de 2024, asimismo descontando los días 27 y 28 de enero de 2024**, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0113/2024

Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 19 de enero de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA